NÚMERO CONTRATO:		**143-ARC-DISAN-DMBOG-2026**
CLASE DE CONTRATO:		PRESTACIÓN DE SERVICIOS
MODALIDAD DE CONTRATACIÓN:		CONTRATACIÓN DIRECTA
OBJETO DEL CONTRATO:		PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS EQUIPOS BIOMÉDICOS MARCA GENERAL ELECTRIC DEL DISPENSARIO MÉDICO NIVEL II BOGOTÁ.
DATOS CONTRATANTE	**NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:**	LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR – DIRECCIÓN DE SANIDAD ARMADA NACIONAL – DMBOG NIT. 901.541.302-9.
	ORDENADOR DEL GASTO:	CAPITÁN DE FRAGATA **GUSTAVO ADOLFO RICAURTE GARCIA** – JEFE DE LA DIVISIÓN ADMINISTRATIVA –DMBOG– RESOLUCIÓN No. 0205 DEL 20 DE FEBRERO DE 2026.
DATOS CONTRATISTA	**NOMBRE Y CÉDULA:**	**GE HEALTHCARE COLOMBIA** NIT. 900.757.947-3
	CUENTA BANCARIA:	CUENTA DE AHORROS No. 040100020000003918 DEL BANCO BBVA
IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:		A-02-02-02-008-007 SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, REPARACIÓN E INSTALACIÓN (EXCEPTO SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN), RECURSO 10.
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:		No. 14026 DE FECHA 20 DE ABRIL DE 2026
VALOR DEL CONTRATO:		CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 141.000.000,00 M/CTE)
PLAZO DE EJECUCIÓN:		UNA VEZ PERFECCIONADO EL CONTRATO, PREVIA EXPEDICIÓN DEL REGISTRO PRESUPUESTAL Y CORRESPONDIENTE APROBACIÓN DE LA PÓLIZA Y HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2026 Y/O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO LO QUE SUCEDA PRIMERO. **Nota 1:** Una vez perfeccionado y cumplidos los requisitos de ejecución del contrato, el contratista y el supervisor dentro de los tres (03) tres días hábiles siguientes al cumplimiento de los requisitos antes mencionados, deberán realizar reunión de inicio en el cual socializarán los siguientes temas: **1.** Alcance del contrato. **2.** Revisión de las hojas de vida y los soportes de las mismas. **3.** Riesgos del contrato. **4.** Comunicaciones. **5.** Elaboración de acta de inicio en la cual conste los puntos anteriores.
VIGENCIA DEL CONTRATO:		LA VIGENCIA DEL CONTRATO SERÁ LA EQUIVALENTE AL PLAZO DE EJECUCIÓN Y CUATRO MESES MÁS

EL DISPENSARIO MÉDICO NIVEL II BOGOTÁ, Representado por el señor Capitán de Fragata **GUSTAVO ADOLFO RICAURTE GARCIA**, mayor de edad, vecino y domiciliado en Bogotá D.C, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.244.409 de Bogotá D.C, nombrado mediante Resolución No. 0205 del 20 de febrero de 2026 expedida por el Segundo Comandante Armada y Jefe de Estado Mayor Naval, mediante la cual se nombra como **JEFE DE LA DIVISIÓN ADMINISTRATIVA** del DISPENSARIO MÉDICO NIVEL II BOGOTÁ y facultado para contratar de acuerdo al Acta de Posesión No. 002 del 06 de agosto de 2026 expedida por la Jefe de la Regional Centro donde se nombra como ORDENADOR DEL GASTO, de acuerdo a lo contemplado en la Resolución No. 4223 de 2022 expedida por el Ministerio de Defensa Nacional, el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes, quien en el curso de este documento se denominará el **CONTRATANTE** por una parte; y por la otra y por la otra el señor **SALOMÓN LUZARDO CEPEDA**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 72.303.839** expedida en Barranquilla, quien obra en calidad de Apoderado de **GE HEALTHCARE COLOMBIA S.A.S** con **NIT. 900.757.947-3**, quien para los efectos del presente contrato se denominará CONTRATISTA, se ha convenido celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que, el **DISPENSARIO MÉDICO NIVEL II BOGOTÁ,** requiere contratar la PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS EQUIPOS BIOMÉDICOS MARCA GENERAL ELECTRIC DEL DISPENSARIO MÉDICO NIVEL II BOGOTÁ. **2.** Que, una vez revisada la integración de la planta de **LA DIRECCIÓN DE SANIDAD ARMADA NACIONAL – DISPENSARIO MÉDICO NIVEL II BOGOTÁ,** se pudo establecer que en la misma no existe personal suficiente para la prestación del servicio requerido, y que por lo tanto se hace necesario contratar una persona que acredite dicho oficio. **3.** Que, se elaboró estudio de conveniencia y oportunidad en el cual se identifica claramente tanto el servicio requerido como las condiciones para su satisfacción y su costo. **4.** Que, existen los recursos presupuestales necesarios para asumir en debida forma este compromiso, de conformidad con el Certificado de Disponibilidad **No. 14026 de fecha 20 de abril de 2026** por valor de **CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($141.000.000,00 M/CTE)** por el rubro de A-02-02-02-008-007 SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, REPARACIÓN E INSTALACIÓN (EXCEPTO SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN), RECURSO 10, expedido por el Jefe de Presupuesto del Dispensario Médico Nivel II Bogotá. **5.** Que, mediante Resolución No. 186-ARC-DISAN-DMBOG-2026 de fecha 10 de septiembre de

2026, el DISPENSARIO MÉDICO NIVEL II BOGOTÁ, justificó la Contratación Directa – proveedor exclusivo del proceso No. 150-ARC-DISAN-DMBOG-2026, según lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015**. 6.** Que, el **DISPENSARIO MÉDICO NIVEL II BOGOTÁ** aceptó la oferta presentada por EL CONTRATISTA, la cual hace parte integral del presente contrato**. 7.** En mérito de lo anteriormente expuesto, **LA DIRECCIÓN DE SANIDAD NAVAL - DISPENSARIO MÉDICO NIVEL II BOGOTÁ y EL CONTRATISTA** acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS CONTRACTUALES

CLÁUSULA PRIMERA- OBJETO: PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS EQUIPOS BIOMÉDICOS MARCA GENERAL ELECTRIC DEL DISPENSARIO MÉDICO NIVEL II BOGOTÁ. **CLÁUSULA SEGUNDA- LUGAR DE EJECUCIÓN:** El Dispensario Médico Nivel II Bogotá ubicado en la Carrera 58 No 9-58 – Puente Aranda, en la ciudad de Bogotá D.C. Teléfono 3351212 Ext 308, y/o en algunas de sus sedes satélites, así mismo, el servicio se prestará a nivel domiciliario, ambulatorio y extramural, de acuerdo con la necesidad del servicio. **CLÁUSULA TERCERA- PLAZO DE EJECUCIÓN:** Una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato hasta el 30 de noviembre de 2026 y/o hasta agotar presupuesto lo que suceda primero. **Nota 1:** Una vez perfeccionado y cumplidos los requisitos de ejecución del contrato, el contratista y el supervisor dentro de los tres (03) tres días hábiles siguientes al cumplimiento de los requisitos antes mencionados, deberán realizar reunión de inicio en el cual socializarán los siguientes temas: 1. Alcance del contrato. **2.** Revisión de las hojas de vida y los soportes de las mismas. **3.** Riesgos del contrato. **4.** Comunicaciones. **5.** Elaboración de acta de inicio en la cual conste los puntos anteriores. **CLÁUSULA CUARTA- VALOR Y FORMA DE PAGO: EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES – DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR – DIRECCIÓN DE SANIDAD NAVAL – DISPENSARIO MÉDICO NIVEL II BOGOTÁ**, realizará el pago en la **CUENTA DE AHORROS No. 0401000200003918 DEL BANCO BBVA**, dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la prestación del servicio o suministro objeto del contrato, previa presentación de la solicitud de pago, certificado de pago de aportes a EPS, AFP y ARL, informe de supervisión las cuales deberán estar publicadas por EL CONTRATISTA (solicitud de pago certificado de pago de aportes EPS, AFP y ARL) y EL SUPERVISOR (informe de supervisión) en la Plataforma SECOP II, dando cumplimiento a los trámites administrativos a que haya lugar, expedición de la obligación, orden de pago del SIIF y aprobación del Programa Anual Mensualizado de Caja "PAC". En ningún caso el DISPENSARIO MÉDICO NIVEL II BOGOTÁ se responsabilizará por la demora presentada en el pago a EL CONTRATISTA cuando ella fuere ocasionada por encontrarse incompleta la documentación de soporte o esta no se ajuste a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El documento donde conste el valor de los servicios prestados deberá contener al menos los siguientes datos: 1. Número de Contrato 2. Número de registro único tributario (RUT) 3. Nombre completo de EL CONTRATISTA y documento de identificación 4. Número de planilla integrada de liquidación de aportes parafiscales 5. Valor cotizado a salud, pensión y riesgos profesionales. En ningún caso se admitirán cobros pasados tres (3) meses de ocurrida la prestación de los servicios por EL CONTRATISTA salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente demostrados. **PARÁGRAFO TERCERO:** Los impuestos y retenciones que surjan del presente contrato de prestación de servicios corren por cuenta de EL CONTRATISTA para cuyos efectos el DISPENSARIO MÉDICO NIVEL II BOGOTÁ, hará las retenciones del caso y cumplirá las obligaciones fiscales que ordene la normatividad vigente. **PARÁGRAFO CUARTO:** En caso de ser facturador electrónico el CONTRATISTA deberá tener en cuenta los lineamientos establecidos en la circular 001 MDN-COGFM-COARCSECAR-JEDHU-DISAN-DMBOG-SAF-29.25, del 23 de abril de 2021, expedida por el Dispensario Médico Nivel II Bogotá, así mismo, el contratista, deberá tener en cuenta lo dispuesto por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de la circular externa 042 de fecha 26 de diciembre de 2023. En virtud de lo anterior, el CONTRATISTA deberá: **1.** Elaborar factura electrónica mediante operador tecnológico autorizado, solución gratuita de la DIAN o software propio, previa habilitación ante la DIAN. **2.** Diligenciar en la sección de la factura Datos del Emisor, en el campo "correo" la dirección electrónica, en donde le será notificado en caso de existir fallas en la validación del correo (Correo electrónico Contratista) **3.** El emisor (contratista y/o proveedor de bienes o prestador de servicios) debe emitir el Documento Electrónico-DE (Factura(s), Nota(s) debito, Nota(s) Crédito) y registrar en datos del Adquiriente el correo electrónico: siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co y en el campo notas u observaciones, registrar la Posición de Catálogo Institucional (PCI) que identifica a la entidad que gestionará el pago, es decir la unidad o subunidad en la que se registró el compromiso presupuestal; datos del contrato o caja menor; y correo del supervisor o cuentadante de caja menor que aprobará el DE, separados por punto y coma y entre los signos #$ al inicio y final de dicha información, ejemplo:



Las definiciones señaladas en el patrón anterior se definen así:

Código Sistema: Corresponde a los caracteres #$. Se ubica al inicio y al final del patrón solicitado por SIIF NACIÓN, y permite advertir al sistema que hay datos objeto de análisis para la asignación de la factura electrónica a una cuenta en la plataforma.
PCI: Posición de Catalogo Institucional, es un código en el ambiente del SIIF Nación que identifica a la Unidad Administrativa dentro del sistema. Las siguientes son las posiciones vigentes para la Armada Nacional en el aplicativo:

NIT	DV	PCI SIIF NACIÓN	SOCIEDAD SILOG	DESCRIPCIÓN PCI/SOCIEDAD
901.541.302	9	15-01-11-093	SA56	DISPENSARIO MÉDICO NIVEL II BOGOTÁ

Número del Contrato: De acuerdo con el número del contrato suscrito entre la Unidad Administrativa y el proveedor o contratista, el emisor debe relacionar el texto correspondiente en el patrón indicado, para que

sea utilizado de filtro en la validación del sistema y asignación a una cuenta para su posterior aprobación o rechazo.

Correo Electrónico de Recepción: Este es el correo del usuario centralizador seleccionado por la Unidad Administrativa, el cual previamente fue informado a los proveedores o contratistas para que sea relacionado en la factura electrónica. Este permitirá que el sistema re direccione los documentos electrónicos a las cuentas correspondientes dentro de la plataforma y además servirá para recibir las alertas de la llegada de documentos para su aprobación o rechazo. Este correo NO corresponde a la dirección electrónica a la que el emisor debe de enviar la factura electrónica. **4.** En el evento en que el proveedor al momento de emitir el DE no registre la información en las notas u observaciones como se mencionó en el párrafo anterior y con el fin de agilizar la gestión de estos documentos, el Sistema Facturación Electrónica SIIF Nación los asignará a la Unidad Ejecutora identificada con el Nit reportado en los datos del Adquirente del DE y quedara en estado "Pendiente por distribuir" para que un usuario de la entidad o el supervisor asigne la PCI o se lo asigne para su trámite. **5.** Para la gestión de los documentos recepcionados por parte de los usuarios de las entidades se mantiene el link de acceso al aplicativo dispuesto en la página web del SIIF Nación, en la ruta: Acceso al SIIF Nación /Usuario Supervisor Aprobación Factura Electrónica .La guía que contiene el procedimiento para la aprobación/rechazo de Documento Electrónico-DE (Factura(s), Nota(s) debito, Nota(s) Crédito) y la reasignación la encontraran en la página web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público/SIIF Nación/ciclo de negocio 18. Sistema Facturación Electrónica - SIIF Nación / Proceso de Recepción de Facturas para pago. **6.** Es importante indicar a los proveedores y contratistas que cuando registren su NIT y el de DISAN, NO deben vincular el digito de verificación, por cuando que, si lo hacen, al momento de hacer la validación la plataforma del aliado tecnológico, esta rechazará la recepción de la factura y en consecuencia la única forma de corregir este error es anularla con una nota crédito y emitirla nuevamente. **7.** El emisor debe diligenciar en el campo "Correo" dentro de la sección "Datos del Adquiriente", el buzón electrónico siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co el cual fue determinado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para recibir el contenedor electrónico (archivo en formato ZIP que contiene un documento PDF y XML). **8.** De manera excepcional cuando no se cumplan los lineamientos descritos en el numeral anterior, previa autorización de la administración a través del supervisor, el CONTRATISTA enviará al buzón electrónico siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co dispuesto por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ya sea de manera automática o manual el contenedor electrónico – Documento Zip (PDF, XML) de cada factura de manera independiente, es decir un correo por cada factura, referenciando en el asunto de este correo la siguiente información: 15-01-11-093; XXX-ARC-DISAN-DMBOG-2026; correodelsupervisor@armada.mil.co. **PARÁGRAFO QUINTO:** Las facturas electrónicas deben contar con cada uno de los requisitos establecidos en el Estatuto Tributario y demás normas concordantes. **PARÁGRAFO SEXTO:** Una vez el supervisor del contrato realice la aprobación de la (s) factura (s) en la plataforma SIIF habilitado por el Ministerio de Hacienda, El Contratista dentro de los tres días calendario siguientes deberá Publicar en el SECOP II las facturas, el contratista deberá registrar en SECOP II, el valor total a pagar y el valor neto, junto con el pago de parafiscales, cumpliendo con todos y cada uno de los requisitos de tiempo y forma exigidos por la ley y por el Dispensario Médico Nivel II Bogotá. **CLÁUSULA QUINTA- OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA:**

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

1. El CONTRATISTA deberá cumplir con la COBERTURA, la cual incluye:
   - El mantenimiento preventivo y técnico legal de todos los sistemas.
   - El contrato de mantenimiento incluye 01 visita preventiva, durante la ejecución del contrato.
2. Prestar el servicio de mantenimiento de acuerdo a las características del equipo y protocolos de mantenimiento preventivo.
3. El Contratista deberá realizar verificación del equipo médico que corresponda, con herramientas certificadas, después de hacer el mantenimiento preventivo, anexando los datos medidos en los reportes de mantenimiento con el respectivo certificado de verificación garantizando así la entrega en buenas condiciones del dispositivo médico.
4. El contratista debe presentar informe de las actividades realizadas en el mantenimiento preventivo durante la vigencia del contrato.
5. Reportar por escrito al supervisor cualquier novedad o anomalías que detecte en la entrega de los repuestos. Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente prestación del objeto contratado y responder por su calidad, sin perjuicio de la respectiva garantía.
6. En caso que exista insatisfacción por los bienes suministrados/servicios prestados, realizará la corrección o cambio de los mismo acuerdo lo estipulado en la garantía técnica.
7. El oferente deberá contar con las herramientas, implementos mecánicos y de transporte para realizar los trabajos de mantenimiento preventivo y verificación de los equipos médicos especializados del Dispensario Médico Nivel II Bogotá cuando se requiera.
8. El oferente deberá garantizar por treinta (30) días, los trabajos de mantenimiento preventivo realizados a los equipos a partir de la entrega del mismo.
9. Entregar los equipos en presencia del supervisor del contrato y el encargado de la dependencia donde está asignado el equipo y coordinador que se asigne por parte de la empresa contratista.
10. Diligenciar el reporte de trabajo realizado donde se estipule los datos del equipo como marca, modelo, serie y placa de inventario si la tiene, así mismo se debe incluir dentro del reporte la dependencia y/o área de ubicación del equipo, dicho reporte deberá ir con el visto bueno de satisfacción del usuario u operario y firma del supervisor del contrato y coordinador de la empresa contratista.
11. Por cada mantenimiento realizado, el contratista deberá entregar una hoja remisoria de reporte de servicio técnico hecho, en donde se especifique los trabajos realizados.
12. De presentarse un daño, avería o inconsistencia causada por el ingeniero y/o técnico de mantenimiento a los equipos y probada debidamente, correrá por cuenta del mismo contratista.
13. Realizar el mantenimiento correctivo ilimitado durante la ejecución del contrato en los horarios de lunes a viernes, de 8:00 hrs a 17:00 hrs, excepto los días feriados indicados por GE HEALTHCARE ("Horario de

Cobertura"). Los Servicios serán prestados por personal especializado, capacitado y bajo control de GE HEALTHCARE.

14. El contratista deberá presentar certificado de la disposición final del repuesto, pieza o componente reemplazado y el cual será removido por la firma; ya que estos pertenecen a los inventarios fiscales del DISPENSARIO MÉDICO NIVEL II BOGOTÁ, el cual se rige por el MANUAL DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL MANEJO DE BIENES DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, numeral 4.2.1.1.2.4

OBLIGACIONES GENERALES:

1. Suscribir el Contrato en la plataforma del SECOP II con el usuario del representante legal.
2. Constituir en debida forma publicar en el SECOP II, máximo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato y expedición del registro presupuestal, la garantía correspondiente.
3. Cumplir cabalmente con las condiciones técnicas mínimas requeridas contenidas en el **Anexo No. 01.**
4. El Contratista deberá elaborar su factura electrónica mediante operador tecnológico autorizado, solución gratuita de la DIAN o software propio. Al emitir la facturación el contratista deberá tener en cuenta que al ingresar el NIT de su entidad y del Dispensario Médico Nivel II Bogotá no debe vincular el digito de verificación, de lo contrario la factura se rechazará y para corregir este error se debe anular y emitir nueva factura de manera correcta.
5. Responder por sus actuaciones y omisiones derivados de la celebración del presente contrato, y de la ejecución de este, de conformidad con lo establecido en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y sus Decretos reglamentarios.
6. Presentar durante la ejecución de este, los comprobantes de pago a los sistemas de salud y pensiones, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 282 de la Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003, y cumplir con las obligaciones establecidas en el Decreto 1082 de 2015, Decreto 1273 de 2018 y demás normas reglamentarias y complementarias vigentes. El supervisor del contrato verificará el cumplimiento de esta obligación; el incumplimiento de esta será causal para la imposición de multas sucesivas, hasta tanto se dé cumplimiento. Si durante la ejecución del contrato o la fecha de su liquidación se observa la persistencia de este incumplimiento por cuatro meses, la Dirección General de Sanidad Militar-Dirección de Sanidad naval-Dispensario Médico Nivel II Bogotá dará aplicación a la cláusula excepcional de Caducidad Administrativa.
7. Prestar los servicios objeto del presente contrato con la mayor diligencia y cuidado, garantizando la adecuada prestación de cada uno de los servicios contratados.
8. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten tales peticiones o amenazas, los contratistas deberán informar inmediatamente de su ocurrencia al Dispensario Médico Nivel II Bogotá a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios.
9. Guardar y mantener la debida reserva frente a temas y asuntos tratados y conocidos dentro del desarrollo y ejecución del presente contrato de prestación de servicios, absteniéndose de divulgar por cualquier medio el contenido total o parcial de la información que le sea encomendada o que llegue a su poder en desarrollo del mismo, salvo autorización escrita del Dispensario Médico Nivel II Bogotá. En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA deberá indemnizar los perjuicios a que haya lugar.
10. Participar activamente en el sostenimiento del Sistema de Gestión de la Calidad y demás normas vigentes lideradas por el Dispensario Médico Nivel II Bogotá, cumpliendo las indicaciones y lineamientos que emita el Supervisor.
11. El oferente adjudicatario, deberá registrar de manera obligatoria en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público (SIGEP), o herramientas que lo sustituyan, la declaración de bienes y rentas, el registro de conflictos de interés, y cargar una copia digital de la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, conforme a lo establecido en la Ley 2013 de 2019, situación que debe ser verificada por el Supervisor del Contrato. *(Cuando aplique)*
12. El oferente adjudicatario deberá actualizar cada año, mientras subsista la calidad de sujetos obligados de acuerdo con el artículo 2o de la ley 2013 de 2019, la presentación y registro de la declaración de bienes y rentas, del registro de conflictos de interés y la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, situación que debe ser verificada por el Supervisor del Contrato. *(Cuando aplique)*
13. Informar al supervisor del contrato toda novedad derivada del contrato.
14. Publicar en el SECOP II la solicitud de pago o facturas según corresponda con sus respectivos soportes.
15. Cumplir con las demás obligaciones que contribuyan a garantizar el cumplimiento del contrato y las que por su naturaleza le sean atribuibles conforme al objeto y alcance de este.
16. Las demás actividades relacionadas con la prestación del servicio requeridas por el supervisor.

CLÁUSULA SEXTA- OBLIGACIONES DEL DISPENSARIO MÉDICO NIVEL II BOGOTÁ: EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR – DIRECCIÓN DE SANIDAD ARMADA NACIONAL – DISPENSARIO MÉDICO NIVEL II BOGOTÁ, identificada con NIT. 901.541.302-9, se compromete con EL CONTRATISTA a:

1. Recibir a satisfacción los bienes y/o servicios que sean entregados por el CONTRATISTA, cuando estos cumplan con las condiciones establecidas en el contrato.
2. Pagar al CONTRATISTA en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales y de PAC previstas para el efecto.
3. Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del presente contrato.
4. Verificar que el CONTRATISTA se encuentre al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral y Cajas de Compensación Familiar cuando corresponda. (Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007).
5. Aprobar la Garantía Única una vez presentada por el Contratista.

6. Suscribir el acta de Liquidación.
7. Exigir del CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.
8. La Entidad, se reserva el derecho de efectuar las verificaciones que considere necesarias.
9. Exigir que la calidad de los bienes adquiridos por la Armada Nacional se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscritos por Colombia. (Si Aplica)
10. Sin perjuicio del proceso legal correspondiente, repetirá contra los servidores públicos, contra el contratista o los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que se deban pagar como consecuencia de la actividad contractual.
11. Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras ofertadas por el contratista.
12. Actuar de tal modo que, por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista.
13. Las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato
14. El DMBOG permitirá el acceso libre e inmediato al equipamiento por parte del personal de GE Healthcare para llevar a cabo los servicios, durante el tiempo necesario para la prestación de los mismos bajo el cumplimiento de las normas de seguridad propias del sitio.
15. Poner a disposición de GE Healthcare el acceso al sitio, a la infraestructura física de red eléctrica o electrónica asociada al equipamiento.
16. Usar el equipamiento observando directamente las especificaciones indicadas en el manual de operación correspondiente, así mismo, no permitirá la intervención de personal no autorizado por GE Healthcare para realizar servicios de asistencia técnica.
17. Cumplir con todas las normas y leyes aplicables relacionadas con los temas de Medio Ambiente, Salud y Seguridad, a fin de mantener el Sitio donde el personal de GE Healthcare o su personal designado llevare a cabo los Servicio, en condiciones seguras y saludables. Estas obligaciones incluyen a título meramente enunciativo, las siguientes:
   (i) Poner a disposición los medios necesarios para la adecuada ejecución del Servicio, incluyendo manuales, materiales, componentes, Partes y Repuestos de reemplazo, etc.
   (ii) Poner a disposición delantal plomado y protector de tiroides, de corresponder.
   (iii) Poner a disposición los planos de seguridad, incluyendo los teléfonos de emergencia y procedimientos de evacuación.
   (iv) Mantener el Sitio libre de personas que no estén directamente involucradas en la operación asegurando, sin embargo, la presencia de al menos una persona responsable del sector a fin de prestar soporte en caso sea necesario. En caso de no cumplir con las obligaciones descriptas anteriormente, GE Healthcare se reserva el derecho de no ejecutar los Servicios.
18. Mantener el Equipamiento en condiciones de funcionamiento normales y adecuadas de Sitio, relacionadas con la infraestructura física, de red, eléctrica o electrónica, de tensión de redes eléctricas, temperatura, humedad, puesta a tierra, protección electromagnética, suministro de agua fría, suministro de helio líquido, así como de cualquier otra condición ambiental y de infraestructura, conforme a las especificaciones suministradas por GE Healthcare, o el fabricante, en su caso, durante la instalación del Equipamiento así como de su funcionamiento.
19. Contar con una infraestructura de red de internet de características tales que permitan a GE Healthcare ejecutar debidamente los Servicios online.
20. Mantener la infraestructura de red de internet mencionada precedentemente, autorizando a su vez la recolección de los datos indicados en el párrafo precedente aún después de la finalización de la vigencia del presente Contrato a fin de que GE Healthcare pueda intervenir rápida y eficientemente en caso de contactos puntuales por parte del Cliente o futuras contrataciones de servicios entre las partes, así como también para que GE Healthcare pueda administrar mejor su base instalada. Si el Cliente optara por no hacerlo, deberá notificar a GE Healthcare de ello y consiente que no podrá ser beneficiario de las acciones antedichas.
21. Las piezas, repuestos y/o partes sustituidas y/o removidas en función del presente Contrato, serán propiedad de GE Healthcare y serán removidas del Sitio por éste. Toda parte, pieza o componente reemplazado durante la garantía deberá ser puesto a disposición de GE Healthcare por el Cliente, acompañada de la documentación fiscal correspondiente.
22. Si GE Healthcare constata un incumplimiento de lo previsto en esta cláusula por parte del Cliente, debidamente acreditado en las Hojas de Reporte de Servicio de GE Healthcare correspondientes, GE Healthcare podrá exigir al Cliente a realizar los ajustes necesarios dentro de los 30 (treinta) días corridos siguientes contados a partir de la fecha de recepción de la notificación de las Hojas de Reporte de Servicio de GE Healthcare.
23. El Cliente también deberá suscribir las hojas de registro de los servicios prestados por GE HealthCare ("Hojas de Reporte de Servicio de GE HealthCare"). Las Hojas de Reporte de Servicio de GE HealthCare deberán ser suscritas por ambas Partes dentro de un plazo máximo de 24 hs después de la prestación de cada Servicio. En caso de que el Cliente no suscriba las Hojas de Reporte de Servicio de GE HealthCare dentro del plazo fijado en esta cláusula y/o no exprese por escrito los motivos para ello en idéntico plazo, se entenderá que el Servicio fue prestado adecuadamente y a entera satisfacción del Cliente. Si el Servicio fuese prestado de manera remota, la Hoja de Reporte de Servicio de GE HealthCare correspondiente, será emitida electrónicamente por GE HealthCare y se considerará consentida por el Cliente, si éste no formula observaciones en un plazo de hasta 24 hs. desde la emisión de dicha Hoja de Reporte de Servicio de GE HealthCare. Asimismo, el Cliente deberá tomar todas las medidas necesarias para las correcciones en el Equipamiento y áreas relacionadas indicadas en la Hojas de Reporte de Servicio de GE HealthCare que estén bajo su cargo, siendo responsable de todos y cada uno de los daños o perjuicios que el Cliente, GE HealthCare o terceros puedan sufrir como consecuencia de la falta de observación de las correcciones que debía tomar.

24. El Cliente también deberá informar a GE Healthcare, de manera inmediata y por escrito, sobre cualquier desperfecto que pudiese presentar el Equipamiento. así como impedir la intervención del personal propio o de terceros, en manipulaciones, reparaciones y/o modificaciones motivadas o no del Equipamiento.

25. Los Mantenimientos Preventivos serán realizados de conformidad con las instrucciones impartidas al efecto por el fabricante del Equipamiento, por GE Healthcare o según acuerdo entre las partes. En ningún caso la frecuencia de los Mantenimientos Preventivos será inferior a la recomendación que surja del manual del Equipamiento o los documentos técnicos. Por el presente las partes acuerdan que, en cualquier caso, cada Mantenimiento Preventivo deberá ser ejecutado y finalizado dentro del mes de vencimiento del período establecido por el fabricante al efecto.

26. El Cliente deberá agendar el Mantenimiento Preventivo en el Horario de Cobertura a más tardar el último día del mes dentro de la periodicidad establecida por el fabricante o GE Healthcare, para lo cual deberá poner a disposición el Equipamiento y demás medios necesarios en la fecha y horario fijado, bajo apercibimiento de cancelarse la ejecución del Mantenimiento Preventivo en cuestión, teniendo derecho GE Healthcare a cobrar el Precio con más los costos y gastos en que hubiese incurrido para regularizar el Mantenimiento Preventivo.

27. El Cliente podrá reagendar o cancelar los Mantenimientos Preventivos acordados, siempre que ello sea comunicado a GE Healthcare con una anticipación mínima de 5 (cinco) días hábiles de la fecha y horario fijado, a los efectos de lograr coordinar otra fecha y horario dentro del mes de vencimiento del período establecido por el fabricante al efecto. En caso que el Cliente no notifique las cancelaciones o reagendamientos dentro de los plazos aquí establecidos y/o no sea posible realizar el Mantenimiento Preventivo dentro del mes de vencimiento del período establecido por el fabricante y/o GE Healthcare, se entenderá que el Cliente ha renunciado al mismo y a tal efecto declara que conoce y acepta que GE Healthcare no será responsable de ninguna falla, daño o avería que sufra el Equipamiento, las Partes y Repuestos y las personas que se hubiesen visto afectadas por la falta de Mantenimiento Preventivo.

28. Las partes se comprometen a actuar en conformidad con los más altos principios de integridad, ética, honestidad, transparencia y legalidad, respetando la legislación vigente, y se comprometen a adoptar medidas preventivas de delitos relacionados con la violación de dichos principios. Las partes declaran no haber ofrecido y se comprometen a no ofrecer, regalos o beneficios económicos, de cualquier orden, a funcionarios públicos nacionales y extranjeros con el fin o el pretexto de dar cumplimiento al Contrato, ni llevar a cabo conductas o actos que pudieren comprometer la responsabilidad penal de las partes.

CLÁUSULA SÉPTIMA - INGRESO, PERMANENCIA Y SEGURIDAD DE HERRAMIENTAS Y EQUIPOS DEL CONTRATISTA: La Entidad autorizará el ingreso y la permanencia temporal en sus instalaciones de las herramientas, repuestos, componentes y equipos de propiedad del CONTRATISTA (GEHC) que sean estrictamente requeridos para la ejecución de los mantenimientos preventivos y correctivos amparados en este contrato. Para tal fin, la Entidad dispondrá de un área física delimitada para el acopio de dichos elementos durante el término de las intervenciones técnicas. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA declara conocer y aceptar que la custodia, control de accesos, vigilancia y protección física de los inmuebles de la Entidad se encuentra delegada en una Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada contratada expresamente por el DISPENSARIO MÉDICO NIVEL II BOGOTÁ. En consecuencia: La Entidad no asume la condición de depositario, ni responderá directa o solidariamente por la pérdida, hurto, daño o deterioro que sufran las herramientas, repuestos o equipos de propiedad del CONTRATISTA dentro de las instalaciones. En caso de presentarse algún evento de pérdida, hurto o daño sobre los elementos del CONTRATISTA, la Entidad se compromete a: **a)** Facilitar e iniciar el procedimiento de investigación interna de seguridad que corresponda. **b)** Requerir de manera formal a la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada encargada del puesto de control para que active sus amparos de responsabilidad civil extracontractual y seguros de sede. **c)** Suministrar al CONTRATISTA las copias de los informes de seguridad, minutas y registros requeridos para que este formule directamente la reclamación o acción legal contra la mencionada Empresa de Seguridad Privada o ante la compañía aseguradora correspondiente. EL CONTRATISTA estará obligado a diligenciar el inventario de ingreso y salida ante el personal del servicio de vigilancia privada de la unidad militar para hacer efectiva cualquier eventual. **CLÁUSULA OCTAVA** - **SUPERVISIÓN:** Para la ejecución de este contrato, el Dispensario Médico Nivel II designará como supervisora al señor **Teniente de Fragata BRANDON ANTONIO PARDO PARDO,** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.056.931.437, **Correo:** brandon.pardo@armada.mil.co, móvil: 322 502 3293 Cargo: Jefe División Logística DMBOG. o quien haga sus veces, sin que exista dependencia jerárquica, y quien ejercerá las siguientes funciones: **1.** Verificar el cabal y oportuno cumplimiento del objeto, las actividades y las obligaciones adquiridas por EL CONTRATISTA. **2.** Expedir la certificación y/o constancia a satisfacción de los servicios prestados por EL CONTRATISTA. **3.** Solicitar a EL CONTRATISTA informes sobre el desarrollo de la gestión realizada mensualmente y rendirlos del DMBOG. **4.** Informar cualquier tipo de incumplimiento que afecte de manera grave el objeto, las actividades y las obligaciones del presente contrato. **5.** Solicitar a EL CONTRATISTA copia mensual de los aportes realizados al sistema de salud, riesgos profesionales y pensión como cotizante, verificando la veracidad y pago oportuno de los mismos. **6.** El supervisor deberá de verificar para el último pago de la ejecución que el contratista entrega los soportes al Sistema de Seguridad Social (Salud, Pensión y ARL) correspondiente al mes inmediatamente anterior, y el del mes vigente, esto atendiendo a lo establecido en la Ley 789 de 2002 en su artículo 50. ***CONTROL A LA EVASIÓN DE LOS RECURSOS PARAFISCALES*****. 7.** Las demás que se deriven de la naturaleza de las funciones de supervisor. **Nota:** De presentarse algún cambio de algún nombramiento por necesidades del servicio debidamente justificado, se realizarán los cambios correspondientes por escrito. **PARÁGRAFO ÚNICO:** El Ordenador del Gasto en uso de sus facultades y en caso de necesidades del servicio y/o por otra situación de manera unilateral designará el cambio de Supervisión por escrito. **CLÁUSULA NOVENA- AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato de prestación de servicios no genera relación laboral alguna entre LA DIRECCIÓN DE SANIDAD ARMADA NACIONAL – DISPENSARIO MÉDICO NIVEL II BOGOTÁ y EL CONTRATISTA; éste sólo tendrá derecho al reconocimiento de las sumas expresamente pactadas por la prestación del servicio contratado**. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - GARANTÍA ÚNICA:** Una vez firmado en el contrato, el CONTRATISTA constituirá una garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato, el CONTRATISTA constituirá y subirá a la plataforma del SECOP II https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE) una

garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato, en los términos del Decreto 1082 de 2015. La garantía deberá constituirse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato y requerirá la aprobación previa de la entidad contratante como requisito para el inicio de la ejecución contractual. La garantía consistirá en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia; en garantías bancarias; o en cualquier otro mecanismo de cobertura del riesgo, autorizados por el reglamento de seguros a nivel nacional, emanadas por personas jurídicas legalmente establecidas en el país, a favor del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD ARMADA NACIONAL – DISPENSARIO MÉDICO NIVEL II BOGOTÁ NIT 901.541.302-9, como usuario/beneficiario la cual contendrá los siguientes amparos: **a) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Equivalente al 20% del valor del contrato, la cual permanecerá vigente por un término igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. **b) CALIDAD DE SERVICIO:** Equivalente al 20% del valor del contrato, la cual permanecerá vigente por un término igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. **c) CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES:** Equivalente al veinte (20%) del valor del contrato, la cual permanecerá vigente por un término igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más **d) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Equivalente al 5 % del valor del contrato, la cual permanecerá vigente por el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más. Así mismo deberá presentar una póliza con la siguiente cobertura: **e) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** En cuantía equivalente doscientos **(200) SMLMV**, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato. **Nota:** Teniendo en cuenta que el presente proceso se suscribe con un proveedor exclusivo el cual es GE HealthCare y que esta empresa no expide pólizas individuales sino que cuenta con una póliza de seguro de responsabilidad civil general que cubre los daños y perjuicios que puedan sufrir terceros como consecuencia de actos u omisiones imputables a la compañía en relación con los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo del equipamiento objeto del presente proceso, la cual garantiza la indemnización de los daños causados, dentro de los límites y condiciones establecidas en la misma, se aceptará esta póliza como cumplimiento de la garantía solicitada. No obstante, es obligación del contratista mantener vigente la citada garantía durante toda la vigencia del contrato, por lo cual es necesario que antes del vencimiento del amparo solicitado publique en la plataforma transaccional Secop II la renovación y/o la nueva garantía mediante la cual se garantice la cobertura del contrato de conformidad con lo establecido en la presente cláusula. **PARÁGRAFO PRIMERO:** GE Healthcare únicamente responderá por el daño emergente derivado de las acciones u omisiones que le sean directamente imputables. En ningún evento GE Healthcare responderá por lucro cesante, daños indirectos, consecuenciales, incluyendo cualquier pérdida de información que llegue a presentarse debido al uso o mantenimiento de los Equipos. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Al presentar GE Healthcare las garantías que se mencionan en esta cláusula, deberá anexar a las mismas los correspondientes recibos de pago de la prima, emitidos por la aseguradora que expida dichas garantías y seguros, así como el clausulado de coberturas y exclusiones y constancia de prórroga automática. **PARÁGRAFO TERCERO:** GE Healthcare solo responderá hasta el límite de responsabilidad pactado en la cláusula de límite de responsabilidad de GEHC del Contrato – Limitación de Responsabilidad. Todo deducible pactado en las pólizas, será asumido en su totalidad por el Cliente, así como todo daño o perjuicio en exceso de o no cubierto por estas pólizas o que supere la cláusula antes referida. **PARÁGRAFO CUARTO:** El Cliente prestará toda la colaboración necesaria para la expedición de las pólizas, incluyendo la entrega oportuna y correcta de los documentos o certificaciones que le sean requeridas por GE Healthcare. Sin perjuicio de las pólizas que se otorgan en favor del Cliente, el Cliente deberá informar a GE Healthcare sobre cualquier irregularidad o incumplimiento en la ejecución del Contrato, momento desde el cual GE Healthcare tendrá derecho a subsanar el incumplimiento o informar y presentar las pruebas que evidencien la ausencia del mismo. La efectividad de cualquier amparo de cumplimiento estará condicionada a la reclamación previa, la cual debe ser dirigida a los correos Notificaciones.GEHCCOL@ge.com y oscar.paez@gehealthcare.com" Las garantías consistirán en Contrato de seguro contenido mediante pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia, en garantías bancarias y en general, en los demás mecanismos de cobertura del riesgo autorizados por el Artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 del 2015. La Garantía Única debe presentarse con comprobante de pago. En la póliza debe constar expresamente: **1.** Que se ampara el cumplimiento del contrato. **2.** Que se ampara el pago de las multas y de la cláusula penal pecuniaria convenida**. 3.** Que la aseguradora renuncia al beneficio de excusión **4.** Que no expirará por falta de pago de la prima o revocatoria unilateral. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de adiciones al contrato, prorrogas o en cualquier otro evento que fuere necesario, el **CONTRATISTA** se obliga a modificar las garantías ampliando su vigencia y/o plazo, de acuerdo con las normas legales vigentes. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 25 numeral 19 de la Ley 80 de 1993, la Garantía Única se entenderá vigente hasta la fecha de liquidación de este Contrato y se ajustará a los limites, existencia y extensión de riesgos amparados y no expirará por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral. **PARÁGRAFO TERCERO:** La no constitución de la garantía dentro del plazo indicado, ni su renovación en caso de requerirse, facultará al CONTRATANTE para dar por terminado el presente contrato, sin que tal determinación de lugar al pago de sumas de dinero por parte del CONTRATANTE por concepto de indemnización y/o incumplimiento del contrato; pero sí respecto del CONTRATISTA. **PARÁGRAFO CUARTO:** Dicha garantía será requisito indispensable para la validez del presente contrato, en consecuencia, la falta de la misma hará que el presente contrato carezca de todo valor y/o efecto. La no constitución de las garantías dentro del plazo indicado, ni su renovación en caso de requerirse, facultará al DISPENSARIO MÉDICO NIVEL II DE BOGOTÁ para dar por terminado el presente contrato, sin que tal determinación de lugar al pago de sumas de dinero por parte del DISPENSARIO MÉDICO NIVEL II DE BOGOTÁ por concepto de indemnización y/o incumplimiento del contrato; pero si respecto EL CONTRATISTA. **TÉRMINO PARA ATENDER EL RECLAMO DE GARANTÍA:** En caso de reclamo de garantía, el Dispensario Médico Nivel II Bogotá informará al contratista el defecto o falla que presenta el bien o las novedades del servicio prestado, efectuando la entrega del elemento. El contratista o quien realice la reparación en su nombre, previa autorización escrita, deberá expedir una constancia de recibo conforme con las reglas previstas para la prestación de servicios que suponen la entrega de un bien, e indicará los motivos de la reclamación. (Cuando aplique) **EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD DE LA GARANTÍA:** El contratista se exonerará de la responsabilidad que se deriva de la garantía, cuando demuestre que el defecto proviene de fuerza mayor o caso fortuito; el hecho de un tercero; el uso indebido del bien por parte del consumidor, y que el usuario no

atendió las instrucciones de instalación, uso o mantenimiento indicadas en el manual del producto y en la garantía. El contenido del manual de instrucciones deberá estar acorde con la complejidad del producto. Esta causal no podrá ser alegada si no se ha suministrado manual de instrucciones de instalación, uso o mantenimiento en idioma castellano. En todo caso el contratista que alegue la causal de exoneración deberá demostrar el nexo causal entre ésta y el defecto del bien. (Cuando aplique). **SUSPENSIÓN Y AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE GARANTÍA:** De conformidad con lo estipulado en el artículo 9 de la Ley 1480 de 2011, El término de la garantía se suspenderá mientras que el Dispensario Médico Nivel II Bogotá esté privada del uso del producto con ocasión de la efectividad de la garantía y en caso de producirse un cambio total del producto por otro, el término de garantía empezará a correr nuevamente en su totalidad desde el momento de reposición. Si se cambia una o varias piezas o partes del bien, estas tendrán garantía propia. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de afectación de la garantía, el CONTRATISTA deberá restablecer su valor dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho que dio lugar a la afectación. En caso de adición en valor, prórroga del plazo o cualquier modificación del contrato, el CONTRATISTA se obliga a ampliar la vigencia y/o el valor de la garantía, según corresponda, conforme a las disposiciones legales vigentes. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La no constitución de la garantía dentro del plazo indicado o su no renovación en caso de requerirse, facultará a EL DISPENSARIO MÉDICO NIVEL II BOGOTÁ para dar por terminado el presente contrato de prestación de servicios, sin que tal determinación de lugar al pago de sumas de dinero por parte de EL DISPENSARIO MÉDICO NIVEL II BOGOTÁ por concepto de indemnización y/o incumplimiento del contrato; pero si respecto de EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA- FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** EL CONTRATISTA no será responsable ni se considera que ha incurrido en el incumplimiento de sus obligaciones en el objeto contratado, si se presentaren durante la ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito u otros hechos fuera de control conforme a las definiciones del artículo 1°. de la Ley 95 de 1890; EL CONTRATISTA se obliga a informar por escrito a EL DISPENSARIO MÉDICO NIVEL II BOGOTÁ, dentro de los dos (2) días siguientes la ocurrencia de las causas acompañando todos los documentos y pruebas de soporte que demuestren su ocurrencia, manifestando el tiempo estimado dentro del cual se reanudará la ejecución del objeto contratado. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES:** El presente contrato de prestación de servicios está sujeto a las Cláusulas Excepcionales al derecho común de Terminación, Modificación e Interpretación Unilaterales por parte de EL DISPENSARIO MÉDICO NIVEL II BOGOTÁ, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA- MULTAS:** EL CONTRATISTA por medio del presente contrato de prestación de servicios dará derecho a EL DISPENSARIO MÉDICO NIVEL II BOGOTÁ a imponer multas en caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contraídas en virtud del mismo. Independientemente de la pena pecuniaria y de la terminación unilateral anticipada se podrán imponer multas equivalentes al dos por ciento (2%) del valor del contrato de prestación de servicios en cada caso, sin que en conjunto superen el diez por ciento (10%) del valor del mismo, dando cumplimiento al principio señalado en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007. Lo anterior sin perjuicio de declarar la caducidad del contrato de prestación de servicios. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA- PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total y/o parcial de las obligaciones derivadas del presente contrato de prestación de servicios, EL CONTRATISTA pagará a EL DISPENSARIO MÉDICO NIVEL II BOGOTÁ, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El valor de la pena señalada en esta cláusula ingresará al Tesoro Nacional por intermedio EL DISPENSARIO MÉDICO NIVEL II BOGOTÁ. **PARÁGRAFO ÚNICO:** La cláusula penal impuesta se hará efectiva directamente por EL DISPENSARIO MÉDICO NIVEL II BOGOTÁ, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas, cobro de la garantía o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo la jurisdicción coactiva en los términos previstos en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** EL DISPENSARIO MÉDICO NIVEL II BOGOTÁ podrá declarar la caducidad del presente contrato de prestación de servicios, mediante acto administrativo debidamente motivado, cuando se presente alguna de las siguientes causales: **1.** Un hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones contraídas por EL CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato de Prestación de Servicios y evidencie que puede conducir a su paralización. **2.** El incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA del deber de informar inmediatamente a EL DISPENSARIO MÉDICO NIVEL II BOGOTÁ y a las demás autoridades competentes, sobre las peticiones o amenazas que reciba de quienes actúen por fuera de la Ley, con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho. **3.** La celebración de pactos o acuerdos prohibidos por las disposiciones legales vigentes. **PARÁGRAFO ÚNICO:** Declarada la caducidad del presente contrato de prestación de servicios, EL DISPENSARIO MÉDICO NIVEL II BOGOTÁ lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. La declaratoria de caducidad no impedirá que EL DISPENSARIO MÉDICO NIVEL II BOGOTÁ continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento a que se refiere el Artículo 1072 del Código de Comercio y no habrá lugar a indemnización alguna para EL CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento con la suscripción del presente Contrato que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad contempladas en el Artículo 8° de la Ley 80 de 1993 y de la Constitución Política. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA- RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL:** En cumplimiento del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas que los complementen, adicionen o modifiquen, las cuales se entienden incorporadas al presente contrato de prestación de servicios, EL CONTRATISTA deberá acreditar su afiliación a los sistemas de pensiones y de salud como cotizante, con documentos anexos al momento de la suscripción del presente contrato de prestación de servicios; dichas afiliaciones deberán estar vigentes y al día durante toda la vigencia del presente contrato de prestación de servicios, razón por la cual, EL CONTRATISTA deberá anexar el documento donde conste el valor de los servicios prestados relacionados con el objeto, fotocopia clara y legible de las planillas de autoliquidación de aportes del mes correspondiente a la prestación del servicio. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Las partes harán todo lo posible para resolver en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. En caso de que las diferencias se originen por razón de la celebración, ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del contrato, las partes se comprometen a utilizar los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en el Artículo 68

de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA - CESIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato sin el consentimiento previo, expreso y escrito de EL DISPENSARIO MÉDICO NIVEL II BOGOTÁ – DISPENSARIO MÉDICO NIVEL II BOGOTÁ, sin que quede está obligada a dar las razones que le asistan para negarlo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA- REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Para el perfeccionamiento y ejecución del presente contrato se requiere: **1.** La Aceptación del Contrato por las partes; **2.** Registro Presupuestal; y **3.** Aprobación de la Garantía Única. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA- DOMICILIO CONTRACTUAL Y NOTIFICACIONES:** Para todos los efectos legales, judiciales y extrajudiciales que se deriven del presente contrato, las partes fijan como domicilio contractual, la ciudad de Bogotá D.C; EL DISPENSARIO MÉDICO NIVEL II BOGOTÁ podrá ser notificada en la Carrera 58 No. 9-67 Puente Aranda; EL CONTRATISTA podrá ser notificado en la **AVENIDA CARRERA 72 # 80 - 94 PISO 8 CENTRO EMPRESARIAL TITÁN PLAZA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - TOTAL ENTENDIMIENTO:** Una vez leída y con la aceptación en la plataforma transaccional Secop II del presente contrato, las partes manifiestan conocer, comprender y aceptar todas y cada una de las cláusulas y apartes del presente contrato.